



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Seis de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 0116
RADICADO N° 2018-00379-00

Mediante auto del 24 de septiembre de 2018, visible a fls. 24 del C-1, éste Despacho libró mandamiento de pago a favor de RUBIEL DARÍO ESCOBAR NAVARRO, en contra de LUZ MARINA HENAO MEJÍA, por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$6.000.000), como capital correspondiente a las cuotas alimentarias causadas y no pagadas desde marzo hasta agosto de 2018; todo ello conforme al Acuerdo de alimentos suscrito por las partes el día 20 de abril de 2016.

En el auto de apremio, se indicó que la suma reseñada comprendía, además, los intereses legales del 0.5% mensual desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago en su totalidad Art. 1617 del C.C. Así mismo se señaló que el mandamiento de pago se hacía extensivo a las cuotas alimentarias causadas con posterioridad a la presentación de la demanda, conforme al artículo 431 del C.G.P., y hasta la liquidación del crédito.

En el auto que libró mandamiento de pago, se ordenó notificar a la demandada en los términos del artículo 290 a 292 del Código General del Proceso, ejecutada que se notificó por aviso el 11 de marzo de 2020, fls. 77 y 78 del C-1, quien de acuerdo a la constancia obrante a fls. 80, contaba desde el 2 de julio de 2020, al 16 del mismo mes y año para pronunciarse frente a la demanda; la cual, enterada de los plazos para pagar o excepcionar, no hizo pronunciamiento alguno, lo que a la luz del artículo 97 del C.G.P., hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda.

CONSIDERACIONES

1°) Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso: *"si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

2°) En consecuencia, y conforme a la norma reseñada, se ordenará seguir adelante con la Ejecución a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, conforme a lo señalado en el mandamiento ejecutivo; igualmente se condenará en costas a aquella y a favor del demandado. Como Agencias y Trabajos en Derecho, se fijará la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.200.000).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA seguir adelante con la ejecución a favor de RUBIEL DARÍO ESCOBAR NAVARRO, en contra de LUZ MARINA HENAO MEJÍA, por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$6.000.000), como capital, conforme a relación detallada en el Auto del 24 de septiembre de 2018, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Precisar que la suma señalada comprende además los intereses legales del 0.5% mensual desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago en su totalidad Art. 1617 del C.C.

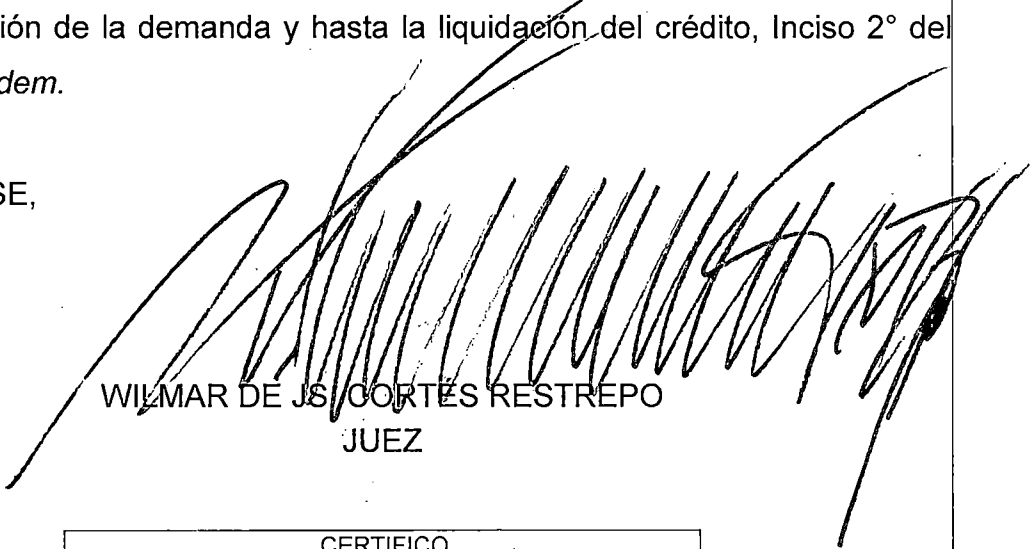
Dicho mandamiento de pago, comprende las cuotas alimentarias causadas y no pagadas desde la presentación de la demanda, hasta la correspondiente liquidación del crédito, artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Se CONDENA en costas a la parte demandada-ejecutada. Como Agencias y Trabajos en derecho, se fija la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.200.000).

RADICADO N° 2018-00379-00

TERCERO: Conforme al Artículo 446 del Código General del Proceso, SE INSTA a las partes para que presenten la liquidación del crédito; en la cual irán comprendidas las cuotas alimentarias que se hubieren causado desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la liquidación del crédito, Inciso 2° del Art. 431 *Ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JESÚS CORTÉS RESTREPO
JUEZ

P/JFAL

CERTIFICO	
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO	
POR ESTADOS NRO. <u>35</u>	
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL	
JUZGADO 2° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,	
ANT.	
EL DÍA <u>14 AGO 2020</u>	A LAS <u>8:00</u> A.M.
GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES	
SECRETARIA	